

**Ejecutivo singular**

**Radicado N°54-001-4003-010-2020-00351-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose legalmente notificada la parte demandada del auto mandamiento de pago de fecha 26 de marzo de 2021, se procede a analizar el título valor objeto de ejecución; y corroborándose que el mismo reúne cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del Código General del Proceso; es por lo que procedemos a determinar la viabilidad o no, de proferir el auto donde se ordene proseguir con la presente ejecución.

Habiéndose notificado la parte demandada del auto mandamiento de pago bajo los presupuestos del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020; y habiéndosele remitido copia de la demanda virtual, anexos y auto mandamiento de pago; observa el despacho que la parte demandada no contestó la misma, como tampoco impetró excepciones de mérito al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido por la parte ejecutante; es por lo que el despacho procede a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, ordenándose proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago, ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la parte ejecutada, a favor de la parte ejecutante.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$90.000,00, que serán pagados por la parte ejecutada, a favor de la parte ejecutante, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En lo que refiere a que se requiera al señor pagador de la entidad denominada CALIDAD TOTAL S.A.S, para efectos que dé cumplimiento a la orden de embargo acá decretada; por ser procedente se ordena, requerir de manera inmediata al señor pagador de la entidad antes referida, para que informe a este despacho sobre el diligenciamiento dado a nuestro oficio número 1046 de fecha 12 de abril de 2021, donde se puso en conocimiento de dicha empresa la orden de registrar la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, previas las deducciones de Ley que devengue la demandada señora DEISY ZULAY RIVERA PABON como empleada de esa empresa. Lo anterior

so pena de las SANCIONES consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, a favor de la parte ejecutante, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Requiérase de manera inmediata al señor pagador de la entidad CALIDAD TOTAL S.A.S, para que informe a este despacho sobre el diligenciamiento dado a nuestro oficio número 1046 de fecha 12 de abril de 2021, donde se puso en conocimiento de dicha empresa la orden de registrar la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, previas las deducciones de Ley que devengue la demandada señora DEISY ZULAY RIVERA PABON como empleada de esa empresa. Lo anterior so pena de las SANCIONES consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,,

**JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.**

**Firmado Por:**

**Jose Estanislao Maria Yañez Moncada  
Juez Municipal  
División 010 De Sistemas De Ingenieria  
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**0b9e568e7976058def1a7c337c054717a63b18b8c5e8984562b1701b  
692daf61**

Documento generado en 06/08/2021 09:48:17 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 09 AGO 2021

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, \_\_\_\_\_

